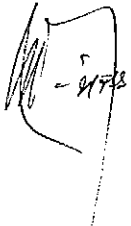


ACTA: En Montevideo el 29 de octubre de 2015 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" integrado por el delegado de los empresarios Sr José Luis González, el delegado de los trabajadores Sr Gustavo Aysa y los delegados del Poder Ejecutivo Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez y Analista RRLT Tamara La Cruz y Resuelven;-----

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondiente a los subgrupos 2 y 3 "Entidades Gremiales" y "Entidades Sociales" con vigencia desde el 1º de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018.-----

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado. ,-----



**ACTA.** - En Montevideo, el 29 de octubre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", integrado por subgrupos 02 y 03 "Entidades Gremiales y Sociales",

DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dres. Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez y la Analista en RRLL Tamara La Cruz, los DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: Sres Gustavo Aysa, Carlos Gette, Pablo Rodríguez y Martín Muniz (SUTIGA/FUECYS) y los DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: Sres. José Luis González, Jorge Aguirrezabalaga, Cr Marcelo Rios y Dra Lujan Robella

ACUERDAN:-----  
**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1ero de julio de 2015 y hasta el 30 de junio de 2018 ( 36 meses).-----

**SEGUNDO: Ambito de aplicación:** Sus disposiciones tendrán carácter nacional y alcanzaran a todo el personal que integra las instituciones que componen el sector.-----

**TERCERO: Periodicidad de los ajustes:** Se efectuaran seis ajustes salariales semestrales (1ero de julio de 2015, 1ero de enero de 2016, 1ero de julio de 2016, 1ero de enero de 2017, 1ero de julio de 2017 y 1ero de enero de 2018).-----

**CUARTO: Ajuste de los salarios:** Los salarios se ajustaran con la periodicidad semestral mencionada en el artículo anterior, en base a los porcentajes de incremento nominal expresados en la tabla siguiente.---

Período	Incremento nominal base anual	Fecha de ajuste	Porcentaje de ajuste
1/7/15 a 30/6/16	10,25%	1/07/2015	5%
		1/01/2016	5%
1/7/16 a 30/6/17	9,20%	1/07/2016	4,5%
		1/01/2017	4,5%
1/7/17 a 30/6/18	8,16%	1/07/2017	4%
		1/01/2018	4%

*[Handwritten signature]*  
 OCT 25

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]*

**QUINTO: Ajuste de julio de 2015:** El Iero de julio de 2015 los salarios vigentes al 30 de junio de 2015 se incrementaran 8,53% producto de la acumulación del porcentaje de ajuste señalado en la tabla para este período (5%) y el correctivo correspondiente al convenio anterior (3,36%) ( $1.05 * 1,0336 = 1,08528 = 8,53\%$ ).-----

Los salarios que no superen los \$15.400 nominales (44 horas semanales) al 30 de junio de 2015 acumularan al porcentaje mencionado 1,25% por su condición de salarios sumergidos, por lo que el porcentaje de ajuste al Iero de julio de 2015 será 9,89% ( $1.0853 * 1,0125 = 1.09886 = 9,89\%$ ).-----

En consecuencia los salarios mínimos a partir del Iero de julio de 2015 serán:-----

Salarios Mínimos Nominales por CATEGORIAS GRUPO 20 SG.02 y 03 correspondientes al 01/07/15		
1)	CADETE Y/O MANDADERO, AUXILIAR 4TO, COBRADOR	\$16.833
2)	TELEFONISTA, TELEFONISTA ESPECIALIZADO, AYUDANTE DE COCINA	\$18.202
3)	AUXILIAR 3°, SERENO, RECEPCIONISTA, AUXILIAR DE SECRETARIA, AUXILIAR DE GUARDERIA, COCINERO, LIMPIADOR, PEON, OPERADOR /DIGITADOR PC, CHOFER	\$19.415
4)	AUXILIAR 2°, VISITADORES, INFORMANTE DE 2°, SECRETARIA/O PRIVADA/O, PEON CALIFICADO, AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, AUXILIAR ENCARGADO DE GRUPO, PORTERO	\$22.034
5)	BIBLIOTECARIO IDONEO, CAJERO AUXILIAR, INFORMANTE - ENTREVISTADOR, TRAMITADOR, INSTRUCTOR DE ENSEÑANZA.	\$23.078

*[Handwritten signature]*  
R.T.S.S.

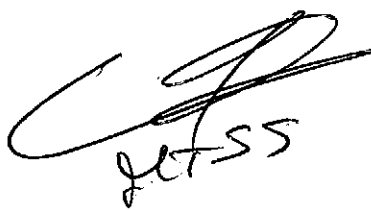
*[Handwritten signature]*  
R.T.S.S.

6)	AUXILIAR <sup>1º</sup> , CAJERO, TECNICO INFORMATICO, MAESTRA ESPEC. PREESCOLARES, PROMOTOR DE VENTAS y/o SERVICIOS, VENDEDOR PUBLICITARIO	\$26.206
7)	OFICIAL, TRADUCTOR, CONSERJE, CAPATAZ, INTENDENTE DE PARQUE, PROGRAMADOR, MAESTRA ENCARGADA DE GUARDERIA	\$29.990
8)	SUB JEFE DE SECCIÓN, INFORMANTE DE <sup>1º</sup> , ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, PROCURADOR, ASISTENTE SOCIAL, BIBLIOTECOLOGO, ABOGADO, ESCRIBANO, CONTADOR, MEDICO, ODONTOLOGO, ARQUITECTO, ANALISTA	\$35.751
9)	JEFES DE SECCION, SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O Y/O EJECUTIVA/O, CAJERO GRAL., INTENDENTE	\$40.941
10)	JEFE DE DEPARTAMENTO, INSPECTOR GENERAL.	\$46.808
CAJEROS, CAJEROS AUXILIARES, CAJEROS GRALES. \$1560 Y COBRADORES \$1041		

Los salarios mínimos por categoría antes mencionados responden a la carga horaria del sector que es de 44 horas semanales salvo para la categoría telefonista especializado.-----

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes a cuenta podrán descontarlos.-----

La retroactividad del ajuste correspondiente desde el mes de julio de 2015 a la fecha de la publicación del presente acuerdo en la página web del MtSS deberá ser abonada no más allá del 30 de noviembre de 2015 y liquidada siguiendo el criterio adoptado por la DGI del mes de cargo (criterio de lo devengado).-----

  
MtSS

  
MtSS

**SEXTO: Ajustes siguientes:** El 1ero de enero de 2016 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 se incrementarán 5%. El 1ero de julio de 2016 los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 se incrementarán 4,5%, al igual que el 1ero de enero de 2017. El 1ero de julio de 2017 y el 1ero de enero de 2018 los salarios se incrementarán 4% respectivamente. En todas las ocasiones los salarios considerados sumergidos según lo establecido en la cláusula quinta de este convenio acumularan a los porcentajes antes mencionados 1,25%, en consecuencia el 1ero de enero de 2016 incrementaran 6,31%, el 1ero de julio de 2016 y 1ero de enero de 2017 incrementaran 5,81% y el 1ero de julio de 2017 y 1ero de enero de 2018 5,30%.

**SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda: I)** Si la variación acumulada del IPC de los 6 primeros meses de vigencia del presente acuerdo (1ero de julio 2015 a 31 de diciembre de 2015) fuere superior a 6%, se procederá a la inmediata convocatoria al Consejo de Salarios a los efectos de evaluar la posibilidad de adelantar parcialmente la aplicación de los correctivos previstos a los dos años de vigencia del convenio. **II Para el primer año de vigencia del convenio** Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. **III) Para los siguientes años de vigencia** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-

En caso de aplicarse las cláusulas de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula la referencia será a la inflación medida en años móviles.-----

**OCTAVO: Correctivos por inflación:** El 30 de junio de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde julio de 2015 y los ajustes salariales otorgados

  
MISSE

  
MISSE



en el mismo período, de forma de asegurarse que no haya pérdida de salario real.-----

Asimismo el 30 de junio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada en el tercer año y los ajuste salariales otorgados en ese período, de forma de asegurar que no hay pérdida de salario real. Para el cálculo de este correctivo se excluirá correctivo anterior si hubiera correspondido.-----

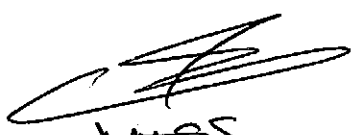
**NOVENO: Disposiciones generales:** a) Los salarios mínimos nominales básicos que figuran en la cláusula quinta de este acuerdo no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad, presentismo, Tickets alimentación y/o transporte; por lo contrario podrán computarse las comisiones.-----

b) Los incrementos salariales establecidos en el presente acuerdo no serán aplicados sobre partidas salariales de carácter variable, tales como comisiones, productividad, incentivos, etc.-----

c) Los cobradores no sufrirán modificaciones en el régimen de retribución acordado con las Instituciones. Las comisiones no podrán ser reducidas en su tasa porcentual.-----

d) El Consejo de Salarios será competente para analizar aquellas situaciones especiales que justifiquen un tratamiento diferente para determinadas instituciones o entidades, siguiendo los criterios que DINATRA establezca para estos casos.-----

e) Las categorías o cargos que no estén contemplados en este laudo, referidos a funciones deportivas, educativas o de enseñanza, salud, gráficos, servicios gastronómicos, servicios de hotelería o similares, construcción, metalúrgica, etc, serán remunerados de acuerdo a lo fijado por los grupos, subgrupos y/o capítulos de Consejos de Salarios correspondientes a dichas actividades. En ningún caso la remuneración asignada podrá ser inferior al salario mínimo nominal básico del Grupo 20 subgrupos 2 y 3. Cualquier duda que se pudiera presentar sobre el

  
10/25





particular deberá ser elevada al Consejo de Salarios para su consideración.-----

f) Se incorpora en este convenio el acta firmada el 11 de febrero de 2014.---

**DECIMO: Nocturnidad.** Teniendo en cuenta la promulgación de la ley 19.313 y la redacción dada por el art 4 del decreto 3/987 sobre el pago de compensación por trabajo nocturno, se acuerda con el fin de uniformizar criterios en el sector, que todos los trabajadores - incluidos los serenos - cobraran la compensación del 20% sobre cada hora efectivamente trabajada en el horario de 22:00 a 06:00 con vigencia a partir del 1ero de diciembre de 2015.-----

**DECIMO PRIMERO: Complemento de DISSE y BSE.** Se modifica el art 5 del Convenio Colectivo de fecha 17 de noviembre de 2010 quedando redactado de la siguiente manera: "los trabajadores, en caso de enfermedad o accidente laboral debidamente justificado y certificado por DISSE o por el BSE, y hasta por dos veces en cada año calendario, tendrán derecho a percibir de parte de su empleador la sumas correspondientes al los días no cubiertos por el subsidio, siempre que la enfermedad o el accidente certificado requiera licencia de por al menos 15 días corridos. El monto a abonar por la institución será el mismo porcentaje que brinda DISSE o el BSE para los días que cubre.-----

**DECIMO SEGUNDO: Canasta estudiantil.** Aquellos trabajadores con hijos y/ o menores a cargo en edad de asistencia obligatoria a clases de educación inicial y primaria (actualmente desde los cuatro años) se les otorgará un voucher con rendición de cuentas u otro instrumento por un valor de 0.25 BPC por cada hijo o menor a cargo, para la compra de útiles y o materiales escolares. Este beneficio se hará efectivo una vez al año junto con el pago del sueldo correspondiente al mes de febrero.-----

**DECIMO TERCERO: Licencia por familiares con discapacidad.** A partir del 1ero de enero del 2016 se otorgará hasta 30 horas de licencia especial no remunerada por año, no acumulable en los años siguientes, a los trabajadores que tengan padre, madre, cónyuge y o concubino legal, que presente discapacidad con grado de dependencia. Esta licencia

  
MSS

  
27/12/15

especial no afectará el pago de la prima por presentismo. Para acceder a la misma el trabajador deberá comunicar su situación al empleador y gestionar un informe con diagnóstico del médico tratante. Asimismo deberá presentar constancia a su nombre del trámite o servicio al que debe acudir en cada oportunidad.-----

**DECIMO CUARTO: Espacio maternal.** Todas las instituciones deberán procurar un área con privacidad y dotado de las condiciones adecuadas dentro del local para que las trabajadoras con hijos en período de lactancia puedan disponerlo para fines vinculados al amamantamiento en el horario de trabajo.-----

**DECIMO QUINTO: Prima por nacimiento.** Se modifica el artículo 13 del Convenio de 17 de noviembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se abonará a partir del 1ero de enero de 2016 una y media BPC al trabajador por cada hijo nacido a partir de dicha fecha. El trabajador deberá presentar la correspondiente partida de nacimiento dentro del plazo de 30 días de acontecido. La prima referida se abonará no más de 30 días de acreditado el nacimiento. En caso de que ambos padres trabajen en la misma institución la prima será para uno de ellos a convenir. Lo mismo será en caso de adopción o legitimación adoptiva debiéndose acreditar los hechos generadores, en el plazo referido, con testimonio de escritura o sentencia de ratificación de tenencia respectivamente.-----

**DECIMO SEXTO: Trabajo para personas con discapacidad.** Se acuerda que las instituciones en la medida de sus posibilidades, desarrollarán políticas de admisión de personas con discapacidad en los distintos puestos de trabajo que las mismas puedan desempeñar.-----

**DECIMO SEPTIMO: Prima por presentismo** Modifícase el porcentaje establecido en el artículo 7 del convenio del 25 de noviembre de 2013 estableciéndose que la prima por presentismo pasará a ser del 6% a partir del 1ero de enero de 2016, 6,5% a partir del 1ero de enero de 2017 y 7% a partir del 1ero de enero de 2018, manteniendo la forma de cálculo y las condiciones para su percepción fijadas en el mencionado artículo 7. -----



9

**DECIMO OCTAVO: Comisión tripartita para estudio de categorías.** A partir de la firma del presente acuerdo se crea una comisión tripartita integrada por los delegados al Consejo de Salarios que abordará el análisis de la incorporación de nuevas categorías no contempladas en el laudo. La comisión se instalará en un plazo de 90 días estableciendo su procedimiento de trabajo y el plazo para elevar a consideración del Consejo de Salarios los acuerdos que se alcancen por unanimidad.-----

**DECIMO NOVENO: Comisión para licencias especiales.** Se crea una comisión tripartita integrada por los miembros de los Consejos de Salarios para considerar la posibilidad de otorgar licencias especiales a los trabajadores en determinados casos. La comisión se instalará en fecha posterior a la semana de turismo del año 2016 y establecerá su procedimiento de trabajo y el plazo para elevar al Consejo de Salarios los acuerdos que se pacten por unanimidad.-----

**VIGESIMO: Uso de correo institucional.** Las partes acuerdan el no uso del correo institucional para comunicaciones de índole personal por temas no relacionados a la labor desempeñada. Cada institución reglamentará el uso del mismo.-----

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva. Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados en convenios anteriores que no se contrapongan con el presente.-----

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes reafirman lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 18.566, y en consecuencia, " durante la vigencia de los convenios que se celebren, las partes se obligan a no promover acciones que contradigan lo pactado ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por este motivo. Esta cláusula es de aplicación a todos los temas que integraron la negociación y que hayan sido acordados en el convenio suscrito. Queda excluída de su alcance la adhesión a medidas sindicales

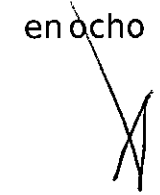


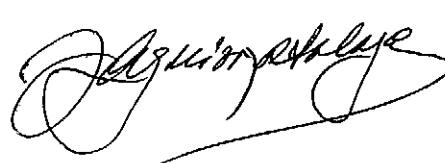
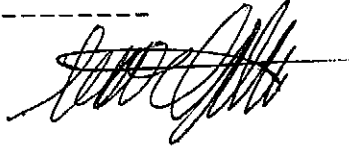



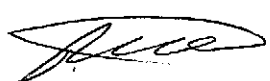


de carácter nacional convocadas por las organizaciones  
sindicales.-----


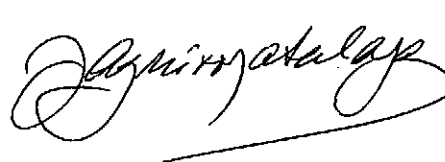

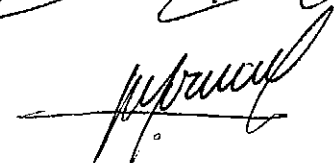
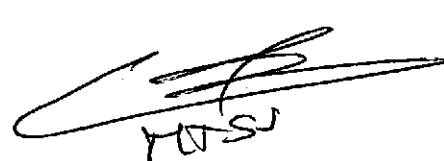
Para resolver las controversias en la aplicación del convenio deberán  
establecerse en el mismo, procedimientos que procuren agotar todas las  
instancias de negociación directa entre las partes, y luego con la  
intervención de la autoridad ministerial competente, para evitar el  
conflicto y las acciones y efectos generados por  
éste.-----

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del presente  
artículo, a falta de un procedimiento fijado por las partes, puede dar lugar  
a la declaración de la rescisión del convenio, la que deberá promoverse  
ante la justicia laboral".-----

Las partes otorgan y suscriben el presente en el lugar y fecha indicados,  
en ocho ejemplares del mismo tenor.-----

En este estado el sector empresarial deja constancia que el presente  
acuerdo ha sido el producto de su voluntad de negociar y llegar a  
acuerdos como siempre fue tradición en el sector. Sin perjuicio de ello y  
fundamentalmente teniendo en cuenta la heterogeneidad de las  
instituciones que lo componen, apela a que- de ser necesario- se  
contemplen dichas situaciones a través de los mecanismos pactados en  
la cláusula nueve numeral d) del presente.-----

ACTA: En Montevideo el 11 de febrero del 2014 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas" , subgrupos 2 y 3 "Entidades Gremiales" y "Entidades Sociales" integrado por los delegados de los empresarios José Luis González y el Cr. Marcelo Ríos, los delegados de los trabajadores Sr Gustavo Aysa y el Sr. Carlos Gette y la delegada del Poder Ejecutivo Cra Graciela Saldías .

Resuelven:

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo la siguiente aclaración del art. 7º del convenio suscrito en el día 25 de noviembre del 2013 correspondiente a los subgrupos 2 y 3 "Entidades Gremiales" y "Entidades Sociales" con vigencia desde el 1º de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2015.-----

La cual consta:

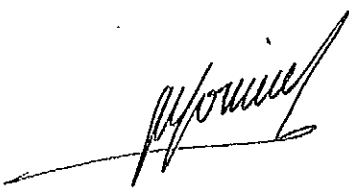

Se establece que el período de diez horas mencionado, en el art. 7º del Convenio del 25/11/2013, corresponden al trabajador que tiene una jornada legal diaria de ocho horas.-

Aquellos trabajadores que realicen una jornada legal diaria inferior a las ocho horas perderán el presentismo cuando al término del mes faltaren a sus tareas el equivalente a la duración de su jornada habitual más dos horas.-

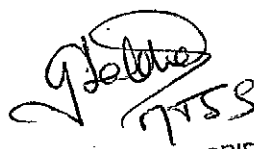


Por ejemplo , un trabajador cuya jornada laboral sea de cuatro horas, dejará de percibir la prima por presentismo si al término del mes faltare seis horas y/o excediere el límite de llegadas tarde previsto en el artículo referido.-

Se deja constancia , que se perderá el presentismo cuando se cumpla al menos una de las condiciones pactadas en el artículo 7º del Convenio del 25/11/2013.-

Para constancia se firma de conformidad seis ejemplares.-



  
7755  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL  
DEL TRABAJO  


**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 3 de noviembre de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

*Dr. Pablo Gutiérrez*  
MTSS  
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

**- 4 NOV 2015**

Montevideo, .....

Reg. Con el N° *896/2015*

Folio, *01* al *12*

Grupo *20*

Sub-Grupo *2 y 3 Octubre 2015*

**LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado**

*[Signature]*  
.....  
**Por Div. Doc. y Registro**  
Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro